RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 291-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 04 de agosto del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 013-2026-GM-MPCT, suscrito con fecha 21 de abril de 2026; el Informe N° 187-2026-HVC-ROC-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 08 de julio de 2026; el Informe N° 02736-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 09 de julio de 2026; el Informe N° 3606-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 10 de julio de 2026; el Informe N° 103-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH, de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N° 0775-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N° 0863-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° 814-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 21 de julio de 2026; el proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 23 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, por otro lado, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el Artículo 34° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, los procesos de contratación pública se desarrollan sobre la base de los principios rectores previstos en el artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los cuales constituyen criterios de interpretación para la aplicación de dicha ley y su reglamento, de integración ante sus vacíos y parámetros para la actuación de todos quienes intervienen en el proceso de contratación. En ese marco, las entidades contratantes deben actuar de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos sobre formalidades no esenciales y procurando maximizar el valor de lo que obtienen en cada

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, asegurando el cumplimiento de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos.

*Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precisando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la **Autoridad de la gestión administrativa** como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal. Además, el literal c) prescribe lo siguiente: "**Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva"; y, el literal e) precisa que: "**Dependencia encargada de las contrataciones:** es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico".*

Que, sobre las contrataciones complementarias, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 146. Contrataciones complementarias***
>
> *146.1. Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*
>
> *i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original,*
> *ii) que sea el mismo bien o servicio en general,*
> *iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y,*
> *iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.*
>
> *146.2. Las condiciones señaladas en los literales i) y iv) no son aplicables al contrato del gerente de proyecto regulado en el artículo 222, en cuyo caso se puede suscribir contrataciones complementarias según la vigencia del contrato de obra, pudiendo ser hasta la liquidación de esta.*
>
> *146.3. La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.*
>
> *146.4. Excepcionalmente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 146.1 y con el sustento del área usuaria para asegurar la continuidad de las prestaciones, el contrato complementario puede ser suscrito en un plazo de quince días previos a la culminación de la ejecución del contrato original, debiendo indicarse como condición contractual que el inicio del plazo de la ejecución del contrato complementario sea posterior la culminación del plazo de ejecución del contrato original."*

Que, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, en el numeral 2.1.2 de la Opinión N° D000048-2025-OECE-DTN, de fecha 17 de octubre de 2025, al pronunciarse sobre la figura de la contratación complementaria, señala que: "(...) Dicho vínculo se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, que da lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre el contratista y la Entidad (contrato original), pero sujeta a las mismas condiciones que dieron origen al contrato original (...)"; concluyendo que las contrataciones complementarias que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento se regirán por lo dispuesto en dichos dispositivos legales, esto es, la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, aun cuando el contrato original se hubiera suscrito durante la vigencia de la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Que, con fecha 21 de abril de 2026, se suscribió el Contrato N° 013-2026-GM-MPCT, derivado del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado de Servicios N° 01-2026-MPCT-2, entre la Entidad y el señor Modesto Mamani Ordoñez, identificado con DNI N°31421092 y con RUC N° 10314210927, cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, máquina seca con operador, por quinientas cincuenta (550) horas máquina, para el proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", por el monto total de S/ 145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), monto que comprende el costo total del servicio, incluyendo movilización, desmovilización, operador, todos los impuestos de ley, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir en la ejecución de la prestación; estableciéndose un plazo de ejecución como máximo de cincuenta (50) días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Informe N° 187-2026-HVC-ROC-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 08 de julio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, remitió al Jefe de la División de Obras el sustento

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 790

técnico para la contratación complementaria del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga para el proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con CUI Nº 2564840, correspondiente al Contrato Nº 013-2026-GM-MPCT; señalando que, como resultado del avance de la ejecución del proyecto, aún existen actividades pendientes cuya ejecución requiere el uso de una excavadora sobre oruga, tales como trabajos de corte de material, conformación de plataforma, excavaciones, limpieza y conformación de taludes, indispensables para el cumplimiento de las metas físicas previstas en el expediente técnico; asimismo, en atención a dicha necesidad, el área usuaria ha determinado el requerimiento de contratar complementariamente ciento sesenta y cuatro (164) horas máquina (HM) adicionales, por un plazo de veinticinco (25) días calendario, manteniendo las mismas especificaciones técnicas, condiciones operativas y características del servicio contratado originalmente, precisando que el contrato complementario agota la necesidad de contratar excavadora hidráulica para el proyecto, indicando además que la contratación complementaria se sustenta en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; concluyendo y recomendando lo siguiente:

- *Existe la necesidad técnica de continuar con el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga para la ejecución de las actividades pendientes del proyecto.*
  Se requiere contratar 164 horas máquina (HM) adicionales por un plazo de veinticinco (25) días calendario, a fin de garantizar la continuidad de la obra y el cumplimiento de las metas físicas programadas.
  La contratación complementaria permitirá evitar retrasos en la ejecución de la obra y optimizar el uso de los recursos disponibles.
- *La procedencia de la contratación complementaria deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Se recomienda a la Unidad de Logística evaluar y efectuar las acciones administrativas necesarias para la contratación complementaria del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, por un total de 165 horas máquina (HM) y un plazo de veinticinco (25) días calendario, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 146 del Reglamento (...), así como la disponibilidad presupuestal y demás requisitos legales aplicables.*

Que, a través del Informe Nº 02736-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 09 de julio de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, remitió al Gerente de Administración y Finanzas el Informe Nº 187-2026-CHVC-RO/DO-GIDUR/MPC-T, emitido por el Residente de Obra, mediante el cual se sustenta técnicamente la contratación complementaria del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga para el proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con CUI Nº 2564840; solicitando que dicho pedido sea evaluado por la Unidad de Logística y se continúe con las acciones administrativas correspondientes.

Que, por medio del Informe Nº 3606-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 10 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remitió a la Gerencia Municipal, con atención a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística, el Informe Nº 2736-2026-JDO-CHVC/MPCT, mediante el cual el Jefe de la División de Obras sustenta técnicamente la contratación complementaria del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga para el proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con CUI Nº 2564840.

Que, mediante Informe Nº 103-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH, de fecha 16 de julio de 2026, el Asesor Legal de la Unidad de Logística, Abog. José Emiliano Carrión Hilares, emitió opinión respecto a la procedencia de la contratación complementaria del Contrato Nº 013-2026-GM-MPCT, correspondiente al servicio de alquiler de excavadora sobre oruga para el proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; señalando que, ante la verificación de cumplimiento de las condiciones y habiendo revisado los antecedentes, resulta procedente la contratación complementaria solicitada por el área usuaria; concluyendo y recomendando lo siguiente:

- *PRIMERO: Por lo antes expuesto y revisado los antecedentes esta oficina de abastecimiento recomienda declarar la PROCEDENCIA de CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA del COMTRATO Nº 013-2026-GM-MPCT, con (164) Horas maquina adicionales, las cuales serán ejecutadas de un plazo de (25) días calendarios, sobre SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA – CCOSCCOPATA – QELLO MOLLEYOC – CCOPERO – OCHOPATA – MANOBAMBA – SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", en cumplimiento del Artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al siguiente cuadro:*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

Horas máquina adicionales	*164 HM*
Monto total de las horas máquina adicionales:	*S/ 43,236.37, menor al 30% del contrato primigenio.*
Plazo de ejecución adicional:	*25 días.*

- *SEGUNDO: Remítase a las áreas correspondientes para análisis y pronunciamiento y emisión del acto resolutivo, previo informe de aprobación de certificación presupuestal e informe de Asesoría Legal, cabe mencionar que la regularización presupuestaria va sujeto a la aprobación correspondiente.*

Que, a través del Informe N° 0775-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 16 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choqque Chumbisuca, remitió al Gerente de Administración y Finanzas el Informe N° 0103-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH, emitido por el Asesor Legal en Contrataciones de la Unidad de Logística, mediante el cual se concluye por la procedencia de la contratación complementaria del Contrato N° 013-2026-GM-MPCT, correspondiente al servicio de alquiler de excavadora sobre oruga para el proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; solicitando que el expediente sea derivado a la oficina correspondiente para su revisión y se continúe con las acciones administrativas pertinentes para efectuar, por única vez, la contratación complementaria.

Que, por medio del Informe N° 0863-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 17 de julio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remitió a la Gerencia Municipal el Informe N° 0775-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, mediante el cual la Unidad de Logística elevó el pronunciamiento del Asesor Legal en Contrataciones respecto de la procedencia de la contratación complementaria del Contrato N° 013-2026-GM-MPCT, correspondiente al servicio de alquiler de excavadora sobre oruga para el proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac".

Que, mediante Informe N° 814-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 21 de julio de 2026, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CPC. Heiner R. Vargas Ortega, emitió opinión respecto a la disponibilidad y viabilidad presupuestal para la contratación complementaria del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, correspondiente al proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata – Ccosccopata – Qello Molleyoc – Ccopero – Ochopata – Manobamba – Sacsamarca del Centro Poblado de Chaccaro", señalando que, desde el punto de vista presupuestal resulta viable atender la contratación complementaria, quedando su ejecución sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables; concluyendo y recomendando lo siguiente:

- *Se ha verificado la existencia de disponibilidad presupuestal para financiar la contratación complementaria del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga.*
- *La contratación podrá ser financiada con cargo a la Meta 097, Rubro 18, Clasificador de Gasto 2.6.2.3.2.6, por el importe de S/ 43,236.37.*
- *Desde el punto de vista presupuestal, es viable continuar con el trámite correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente.*
- *Se recomienda continuar con el trámite de la contratación complementaria solicitada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente y conforme a las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.*

Que, posteriormente, el expediente administrativo conformado por los informes técnicos, logísticos, presupuestales y demás actuados fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para su revisión; y, mediante proveído de fecha 23 de julio de 2026, se dejó constancia de que el expediente fue revisado por dicha Oficina y se encuentra conforme, remitiéndose a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutivo correspondiente; en ese contexto, corresponde emitir el presente acto administrativo sobre la base de los pronunciamientos emitidos por las dependencias competentes que obran en los actuados.

Que, sobre el particular, de los informes emitidos por las áreas competentes que obran en el expediente administrativo se advierte que la contratación complementaria materia del presente acto resolutivo cuenta con el sustento del área usuaria que otorgó la conformidad del servicio originalmente contratado, así como con el pronunciamiento emitido por la Unidad de Logística, mediante el cual se verificó el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y con la opinión favorable de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización respecto de la disponibilidad presupuestal; constituyendo dichos informes el sustento técnico, logístico y presupuestal del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que la sustentación, veracidad, legalidad, contenido y alcances de los aspectos técnicos, logísticos, presupuestales y demás información consignada en los informes que sirven de fundamento al presente acto resolutivo son de responsabilidad de los funcionarios y servidores que los emitieron, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023-2026@gmail.com
994 774 760

en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, por única vez, la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA** al **CONTRATO N° 013-2026-GM-MPCT**, suscrito con el señor **MODESTO MAMANI ORDOÑEZ**, identificado con **DNI N° 31421092**, con **RUC N° 10314210927**, para el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, máquina seca con operador, destinado al proyecto denominado: **"CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA – CCOSCCOPATA – QELLO MOLLEYOC – CCOPERO – OCHOPATA – MANOBAMBA – SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con **CUI N° 2564840**, por ciento sesenta y cuatro (164) horas máquina, por un plazo de veinticinco (25) días calendario, hasta por el monto de S/ 43,236.37 **(Cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis con 37/100 soles)**, manteniéndose las mismas condiciones que dieron lugar al contrato original, conforme a lo previsto en el numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Concepto	Detalle
Contrato original	Contrato N° 013-2026-GM-MPCT
Contratista	Modesto Mamani Ordoñez – RUC N° 10314210927
Servicio	Alquiler de excavadora sobre oruga, máquina seca con operador
Horas máquina de la contratación complementaria	164 HM
Plazo de ejecución	25 días calendario
Monto de la contratación complementaria	S/ 43,236.37
Porcentaje respecto del contrato original	Menor al 30% del contrato primigenio

***ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones administrativas necesarias para la formalización y suscripción del contrato complementario autorizado mediante la presente Resolución, observando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables.*

***ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras y al Residente e Inspector de Obra, en el ámbito de sus competencias, efectuar el seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato complementario autorizado mediante la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las prestaciones contratadas, bajo responsabilidad.*

***ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.*

***ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **MODESTO MAMANI ORDOÑEZ**, con **RUC N° 10314210927**, para su conocimiento y fines correspondientes.*

***ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su intermedio, a la Unidad de Logística y demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba; asimismo, remitir el presente acto resolutivo a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su intermedio, a la División de Obras, para su conocimiento y demás fines de ley.*

***ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760